



Roj: **STS 910/2019 - ECLI:ES:TS:2019:910**

Id Cendoj: **28079110012019100172**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **21/03/2019**

Nº de Recurso: **472/2015**

Nº de Resolución: **174/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SAP Z 2105/2014,**  
**STS 910/2019**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 174/2019**

Fecha de sentencia: 21/03/2019

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 472/2015

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 06/03/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 4.<sup>a</sup>

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

Transcrito por: L.C.S.

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 472/2015

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente García

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 174/2019**

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marin Castan, presidente

D. Antonio Salas Carceller

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D. Eduardo Baena Ruiz



D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Parra Lucan

En Madrid, a 21 de marzo de 2019.

Esta sala ha visto el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 26 de diciembre de 2014, dictada en recurso de apelación 316/2014, de la Sección 4.<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de autos de juicio ordinario 96/2014, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza; recurso interpuesto ante la citada Audiencia por Caja rural de Aragón Sociedad Cooperativa de Crédito, representado en las instancias por la procuradora Dña. María Ivana Dehesa Ibarra, bajo la dirección letrada de D. José Luis de Castro Martín, compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación la procuradora Dña. Blanca Rueda Quintero en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se personan D. Lázaro y Dña. Guadalupe, representados por el procurador D. Jorge Deleito García, bajo la dirección letrada de D. José María Vilades Laborda.

Se hace constar que por el mismo recurrente se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal que no fue admitido.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-1.-** D. Lázaro y Dña. Guadalupe, representados por la procuradora Dña. María Pilar Amador Guallar y dirigido por el letrado D. José María Viladés Laborda, interpuso demanda de juicio ordinario por reclamación de cantidad y nulidad de condiciones generales contra Caja Rural de Aragón Sociedad Cooperativa de Crédito y, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al juzgado se dictara sentencia:

"Por la que:

"1.º- Declarar la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva, de la estipulación que establece en los contratos de préstamo de que se deriva la presente demanda, el límite a las revisiones del tipo de interés de un mínimo aplicable de un "suelo" establecido y cuyo contenido literal es:

"El interés calculado por este sistema, nunca podrá ser inferior al 3,50 por ciento anual y tampoco ser superior al 14% nominal anual. Si los índices de referencia desaparecieran, la ...

"2.º- Condenar a Caja rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, a la devolución de los prestatarios de las cantidades que se hubieran cobrado en virtud de la condición declarada nula, en concreto al pago de cinco mil quinientos ochenta euros con sesenta y un céntimos (5.580,61 euros).

"3.º- Condenar a la demandada al pago de los intereses legales calculados desde la fecha de cobro de cada una de las cuotas hasta el día del pago.

"4.º- Declarar la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva, de la estipulación que establece en los contratos de préstamo el interés de demora en el 25%.

"5.º- Condenar a la demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento".

**2.-** La entidad Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito (Bantierra) se personó como demandada, representada por la procuradora Dña. María Ivana Dehesa Ibarra y bajo la dirección letrada de D. José Luis de Castro Martín y D. Jesús Giner Sánchez, contestó a la demanda y, oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al juzgado dictase en su día sentencia:

"Que desestime íntegramente la demanda y, en consecuencia, absuelva a mi representada de las pretensiones ejercitadas por los actores condenando a éstos al pago de las costas".

**3.-** Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza se dictó sentencia, con fecha 23 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Lázaro y Dña. Guadalupe, representados por la procuradora de los tribunales Dña. María Pilar Amador Guallar y bajo la dirección letrada de D. José María Viladés Laborda, sustituido en el acto de a vista por su compañero, D. Manuel Bayo Plaza, siendo parte demandada la entidad mercantil Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, (en adelante, Bantierra, o la Caja), representada por la procuradora de los tribunales Dña. María Ivana Dehesa Ibarra y asistida por



los letrados D. José Luis de Castro Martín y D. Jesús Giner Sánchez, sustituidos en el acto de la vista por su compañera Dña. Ana María Rodríguez, debo:

"1.º- Declarar y declaro la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva de la estipulación que establece en los contratos de préstamo de que se deriva la presente demanda, el límite a las revisiones del tipo de interés de un mínimo aplicable de un "suelo" establecido y cuyo contenido literal es:

""El interés calculado por este sistema, nunca podrá ser inferior al 3,50% anual y tampoco ser superior al 14% nominal anual. Si los índices de referencia desaparecieran, la...".

"2.º- Declarar y declaro la nulidad, por tener el carácter de cláusula abusiva, de la estipulación que establece en los contratos de préstamo el interés de demora en el 25%.

"Se desestiman el resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

"Todo ello, sin que proceda expresa condena en las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes".

**SEGUNDO.-** Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandada, en el que fue parte el Ministerio Fiscal por haber alegado la apelante falta de competencia del Juzgado de Primera Instancia para conocer de la demanda, tras la oposición del fiscal a la falta de competencia, la Sección 4.ª de la Audiencia Provincial de Zaragoza dictó sentencia, con fecha 26 de diciembre de 2014, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo:

1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Dña. Ivana Dehesa Ibarra en nombre de Caja Rural de Aragón SCC contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2014 recaída en juicio ordinario núm. 96/2014 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad.

2.- Con imposición de costas a la parte apelante. Con pérdida del depósito constituido para recurrir".

**TERCERO.- 1.-** Por Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y de casación, inadmitiéndose la infracción procesal y el motivo primero de la casación, y admitiéndose únicamente el segundo motivo de casación basado en lo siguiente:

Motivo segundo.- La sentencia recurrida aplica normas contenidas en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, restructuración de deuda y alquiler social, es decir, normas que no llevan más de cinco años en vigor y sobre las que no existe doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo relativa a normas anteriores de igual o similar contenido.

Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por auto de fecha 12 de diciembre de 2018, se acordó admitir únicamente el motivo segundo del recurso de casación interpuesto e inadmitir el recurso extraordinario por infracción procesal y el motivo primero del recurso de casación, y dar traslado a la parte recurrida personada para que formalizara su oposición en el plazo de veinte días.

2.- Admitido el recurso y evacuado el traslado conferido el procurador D. Jorge Deleito García, en nombre y representación de D. Lázaro y Dña. Guadalupe, presentó escrito de oposición al mismo.

3.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 6 de marzo de 2019, en que tuvo lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- *Antecedentes* .

Entre las partes rige escritura de préstamo con garantía hipotecaria, constituido en su día a nombre del promotor y en el que se subrogaron los demandantes como compradores de una vivienda en 21 de enero de 2003, con un tipo mínimo del 3,5% y con unos intereses de demora del 25%.

El Juzgado estimó la demanda declarando abusiva y, por tanto, la nulidad la cláusula que establecía un interés de demora del 25%.

La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación.

**SEGUNDO** .- Motivo segundo y único. La sentencia recurrida aplica normas contenidas en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, restructuración de deuda y alquiler social, es decir, normas que no llevan más de cinco años en vigor y sobre las que no existe doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo relativa a normas anteriores de igual o similar contenido.



Se desestima el motivo.

**TERCERO** .- *Decisión de la sala. Intereses de demora. Declaración de abusividad.*

La desproporción entre los intereses nominales y los de demora (su abusividad y retroactividad), como en este caso, ya ha tenido una respuesta reiterada y uniforme por parte de esta sala, en sentencias 671/2018, de 28 de noviembre , y 364/2016, de 3 de junio . Este criterio ha recibido el refrendo del TJUE en su sentencia de 7 de agosto de 2018 (asuntos C- 96/16 y C-94/17 ), en virtud de lo cual la abusividad genera la desaparición de la cláusula controvertida, sin posibilidad de integrarla, con los correspondientes efectos retroactivos.

En este caso se ha provocado un notorio desequilibrio no justificado por el loable deseo de incentivar el cumplimiento, dada la insoportable carga económica que producía.

En cualquier caso, esta declaración de abusividad no impide que se siga devengando el interés remuneratorio pactado hasta el completo pago del préstamo.

**QUINTO** .- Estimado parcialmente el recurso de casación no procede la imposición de costas al recurrente, con devolución del depósito constituido para recurrir. ( art. 398 LEC de 2000 ).

No procede expresa imposición de costas en la primera y segunda instancia.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

**1.** - Estimar parcialmente el recurso de casación interpuesto por la representación de Caja Rural de Aragón S.C.C. contra la sentencia 370/2014, de 26 de diciembre dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, rollo 316/2014 .

**2.-** Casar parcialmente la sentencia recurrida en el sentido de que la declaración de abusividad no impide que se siga devengando el interés remuneratorio pactado hasta el completo pago del préstamo.

**3.-** No procede la imposición de costas de la casación al recurrente, con devolución del depósito constituido para recurrir.

**4 .-** No procede expresa imposición de costas en la primera y segunda instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.